

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 81/2026**

Medidas Cautelares No. 1061-26, 1106-26 y 1148-26

**Tomás José Gómez Machuca y otras tres personas privadas de libertad
respecto de Venezuela**
4 de octubre de 2026
Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 5, 11 y 14 de junio de 2026, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió solicitudes de medidas cautelares presentadas por Diana Teresa Herrera Rodríguez, Eduardo José Torres Muñoz y Giuliana Brandi Castellini (“la parte solicitante”), instando a la Comisión que requiera a la República Bolivariana de Venezuela (el “Estado” o “Venezuela”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos de Tomás José Gómez Machuca, Argimiro Patiño Nieves, Juan Carlos Castellanos Chinchilla y Gabriel Arturo Castellanos Chinchilla (“las personas propuestas beneficiarias”). Según las solicitudes, las personas propuestas beneficiarias permanecerían en condiciones inadecuadas de detención, enfrentarían restricción para la realización de visitas y no tendrían acceso a atención médica adecuada para sus diversas patologías, pese a las gestiones promovidas a nivel interno.

2. La Comisión requirió información adicional a la parte solicitante, en los respectivos expedientes, el 23 y 30 de junio, el 28 de agosto y el 4 de septiembre de 2026. Esta contestó el 2 y 10 de julio, así como el 6 y 23 de septiembre de 2026. En consonancia con el artículo 25.5 del Reglamento, la Comisión solicitó información al Estado el 20, 21 y 28 de agosto de 2026. A la fecha, el Estado no ha respondido, hallándose vencido el plazo otorgado.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho efectuadas por la parte solicitante, la Comisión reconoce que las personas propuestas beneficiarias están en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos a la vida, integridad personal y salud se encuentran en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicita a Venezuela que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas beneficiarias; b) implemente las medidas suficientes para asegurar que las condiciones de detención de las personas beneficiarias sean compatibles con los estándares internacionales aplicables. En particular, las siguientes: i. realice de inmediato una valoración médica sobre su situación de salud, y garantice la atención y tratamiento médico oportuno y especializado, dando a conocer los resultados a sus familiares y representantes; ii. facilite la comunicación regular de las personas beneficiarias con sus familiares, representantes y abogados de confianza, garantizando que las visitas y los procedimientos de ingreso y requisa se desarrollen en condiciones compatibles con la dignidad e integridad personal; iii. brinde acceso inmediato a agua potable y alimentación adecuada; iv. garantice que no sean objeto de violencia, amenazas, intimidaciones y agresiones dentro del centro penitenciario; c) ejecute las medidas necesarias, con perspectiva etaria, para garantizar que Argimiro Patiño Nieves reciba atención adecuada y oportuna a sus necesidades de salud; d) refuerce las acciones a favor de Tomás José Gómez Machuca, quien se encontraría en un centro de detención cubierto por medidas de protección interamericanas ya concedidas; e) concierte las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y/o sus representantes; y f) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE LOS HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada por la parte solicitante

- ***MC-1061-26 (Tomás José Gómez Machuca)***

4. Según la solicitud, Tomás José Gómez Machuca tiene 47 años y es militar retirado. El 5 de noviembre de 2025 fue detenido en su domicilio por agentes policiales vestidos de negro que se movilizaban en cuatro patrullas, sin mostrar una orden de aprehensión y sin información sobre su paradero. Ese mismo día, su casa habría sido allanada sin una orden judicial. Su esposa acudió a las instalaciones del Grupo de Operaciones Estratégicas (GOES), ubicado en las Mercedes, sin que los funcionarios estatales brindaran detalles sobre el propuesto beneficiario. La solicitud calificó su situación inicial como “desaparición forzada”.

5. El 12 de noviembre de 2025, su esposa recibió la llamada de una persona identificada como funcionaria del GOES, refiriendo que el propuesto beneficiario fue trasladado al Comando Nacional Antidrogas de la Guardia Nacional Bolivariana, ubicado en Las Acacias. No obstante, cuando la esposa visitó dicho lugar, un agente le indicó que no podía suministrarle ninguna información. La esposa siguió acudiendo en los días posteriores, sin obtener detalles.

6. El 16 de noviembre de 2025, la esposa tomó conocimiento de que, durante los primeros días de aprehensión, el propuesto beneficiario fue sometido a presuntos actos de “tortura física”, consistentes en golpes con objetos contundentes, patadas, asfixia mecánica, ahogamiento en agua, aplicación de corriente, así como a “torturas psicológicas” mediante amenazas. Como consecuencia, él fue llevado al Hospital Militar de Caracas, en estado de salud “crítico”. El médico habría notificado que tenía derrame pleural, politraumatismos, hematomas en casi todo el cuerpo y dificultad para respirar, por lo que, según lo alegado, poseía “alto riesgo” de sufrir un paro respiratorio. Su esposa pidió el informe médico, pero le fue negado.

7. La solicitud alertó que, tras ello, el propuesto beneficiario intentó quitarse la vida en tres ocasiones:

- a. El 11 de noviembre de 2025 se cortó la vena yugular, debido a los presuntos actos torturas, a la presión y a la dificultad para respirar por el derrame pleural. Se aclaró que permaneció hospitalizado por dos meses. Se adjuntaron imágenes que, de acuerdo con lo señalado, corresponderían al propuesto beneficiario durante su permanencia en un hospital, así como fotografías de las cicatrices que poseería en el pecho y el cuello. También se incorporaron capturas de pantalla de chats en WhatsApp en los que un funcionario estatal solicitaría medicamentos a la cónyuge del propuesto beneficiario.
- b. En marzo de 2026 habría intentado quitarse la vida por segunda vez. La solicitud adujo que no logró consumarse, debido a que fue mantenido bajo custodia de los agentes del Comando Nacional Antidrogas de la Guardia Nacional Bolivariana, ubicado en Las Acacias.
- c. En mayo de 2026, el propuesto beneficiario habría intentado suicidarse por tercera vez. Se expuso que realizó una llamada a su cónyuge para despedirse. Ella acudió de inmediato al centro penitenciario y encontró al propuesto beneficiario con dificultad para caminar y sentarse. En consecuencia, se indicó que el director del penal envió a la psicóloga del establecimiento para atender al propuesto beneficiario, quien lo habría diagnosticado con depresión severa. La parte solicitante aclaró que los familiares no han tenido acceso al informe médico, pese a las solicitudes.

8. La solicitud resaltó que, después de haber sido atendido por la psicóloga en mayo de 2026, recibió una medicación para dormir como tratamiento para su estabilización. Desde entonces, se subrayó que no ha obtenido ninguna medicación para su diagnóstico de depresión, ansiedad ni para su problema estomacal. La parte solicitante describió que, en la actualidad, no puede respirar bien, sufre apnea obstructiva del sueño, problemas estomacales, dificultad para defecar, depresión severa, ansiedad y estaría atemorizado debido a los

golpes y el trato cruel recibido. La parte solicitante expresó que existiría el riesgo de que vuelva a intentar suicidarse y remarcó que el encierro continuo ha afectado su salud mental¹.

9. Por otro lado, la solicitud explicó que permanece privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Aragua, Tocarón, junto con las demás personas procesadas en su misma causa; quienes lo presionan y lo atormentan, presuntamente responsabilizando al propuesto beneficiario por la detención de todos ellos. La solicitud afirmó que él rindió su declaración bajo tortura y amenaza de muerte.

10. En lo referente a su situación jurídica, la parte solicitante notificó que estaría siendo acusado por el delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas². Alegó presuntas vulneraciones al debido proceso, destacó además que inicialmente le fue prohibido designar un defensor privado y que en la actualidad ya cuenta con uno.

11. En relación con las visitas, la solicitud señaló que se realizan cada 15 días de 8 a.m. a 2 p.m., permitiéndose solo el acceso de familiar femenino directo: esposa, mamá, hermana o hija. Su esposa advirtió que en cada visita observa al propuesto beneficiario disperso, ansioso y con la vista perdida. En algunas ocasiones, se despidió de ella, afirmando que “todo es injusto y que la gente mala no lo va a dejar en paz”. En suma, sostuvo que el propuesto beneficiario se mantendría en un “encierro permanente”, sin momentos de esparcimiento. La solicitud comunicó que cada 15 días, sus familiares envían paquetería que contiene proteínas empacadas al vacío, panes, refrescos, cereales, entre otros; ya que, según lo referido, en el centro penitenciario solo le proporcionan “granos con arroz” y “arepa con granos”.

12. En cuanto a las acciones a nivel interno, la parte solicitante aseguró que en todas las denuncias ha solicitado atención médica y psicológica para el propuesto beneficiario, sin que tales gestiones hayan surtido efecto, a saber:

- a. El 3 de febrero de 2026, la esposa entregó una denuncia ante la Dirección General de Protección de Derechos Humanos del Ministerio Público. El 5 de febrero de 2026, a la esposa se le indicó que la denuncia había sido enviada al Departamento de Delincuencia Organizada para ser procesada, pero a la fecha permanecería sin respuesta.
- b. El 19 de febrero de 2026, se habría interpuesto una denuncia ante la Defensoría del Pueblo del Área Metropolitana, sin obtener una contestación.
- c. La solicitud expresó que la cónyuge consignó múltiples denuncias solicitando atención psicológica, además exponiendo que el propuesto beneficiario permanecía hasta 15 días sin poder defecar y que padecía dolores en las costillas y la cabeza. En ese contexto, en marzo de 2026, el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses habría visitado al propuesto beneficiario. No obstante, la parte solicitante advirtió que, durante dicha visita, se encontraba presente “uno de los principales torturadores” y que el propuesto beneficiario estaba siendo coaccionado y supervisado por agentes estatales, por lo que, según se alegó, no pudo brindar su testimonio ni proporcionar mayor información sobre la situación que estaría viviendo en el centro penitenciario.
- d. El 13 de abril de 2026, se entregó una denuncia ante el Departamento de Delincuencia Organizada del Ministerio Público, sin que haya sido respondida. La esposa acudió al lugar en tres ocasiones, pero los funcionarios le habrían manifestado que “no había director asignado”.

¹ Como antecedente familiar, la solicitud declaró que la madre del propuesto beneficiario padecía esquizofrenia, trastorno bipolar y depresión.

² Cuya causa estaría siendo conocida por el Tribunal Especial Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Control con Competencia en Casos Vinculados con Delitos Asociados al Terrorismo con Jurisdicción a Nivel Nacional y Competencia para Conocer y Decidir en Delitos Asociados a Corrupción y Delincuencia Organizada.

- e. El 17 de abril de 2026, se presentó un escrito ante la Comisión Especial de Seguimiento de la Ley de Amnistía exponiendo el estado de salud del propuesto beneficiario, pero permanecería sin respuesta.

- **MC-1106-26 (Argimiro Patiño Nieves)**

13. Según la solicitud, Argimiro Patiño Nieves tiene 65 años y se desempeñaba como productor agropecuario. El 14 de junio de 2022 fue detenido en su finca por funcionarios de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM). Desde el 19 de mayo de 2026 hasta la actualidad permanecería recluido en el Internado Judicial de Barinas, habiendo sido condenado por los delitos de asociación para delinquir y conspiración. La solicitud precisó que el juicio concluyó con la sentencia condenatoria del 8 de septiembre de 2025. No obstante, hasta el momento, no se ha publicado la sentencia íntegra. La parte solicitante destacó que ello ha impedido ejercer de manera oportuna los recursos ordinarios de impugnación.

14. En cuanto a su estado de salud, la solicitud advirtió que, antes de su detención, fue diagnosticado con diabetes mellitus, cuya condición habría sido acreditada mediante exámenes elaborados el 7 de diciembre de 2021 y 1 de febrero de 2022 en el Laboratorio Clínico “Rafael Rangel”; en los cuales se evidenciarían niveles elevados de glicemia y hemoglobina glicosilada³ y, según la parte solicitante, serían compatibles con diabetes descompensada. Asimismo, tendría antecedentes de hipertensión arterial.

15. La parte solicitante puntualizó que su estado de salud se ha agravado de forma progresiva durante su privación de libertad; por lo que, en la actualidad, experimentaría los siguientes padecimientos:

- a. Diabetes mellitus e hipertensión arterial sin control médico especializado.
- b. Dolor recurrente en el pecho.
- c. Dificultad para respirar, especialmente al toser o hacer esfuerzos.
- d. Fatiga permanente y debilidad generalizada.
- e. Retención de líquidos.
- f. Episodios frecuentes de diarrea.
- g. Infección persistente en ambos oídos, acompañada de secreciones continuas.
- h. Pérdida progresiva de la audición; el propuesto beneficiario manifestó que no escucha.
- i. Problemas respiratorios recurrentes.
- j. Hernia umbilical.
- k. Hemorroides que le generarían dolor y molestias constantes.
- l. Problemas prostáticos que no han sido evaluados por un especialista.

16. Por lo expuesto, la parte solicitante remarcó que no estaría recibiendo atención médica adecuada ni el tratamiento requerido para su condición clínica. Asimismo, indicó que no se le han hecho controles médicos ni evaluaciones clínicas para monitorear su estado de salud. En esa línea, puntualizó que no ha tenido acceso a lo siguiente:

- a. Evaluación por especialistas en medicina interna, cardiología, otorrinolaringología y urología.
- b. Valoración quirúrgica por la hernia umbilical y las hemorroides.

³ Se adjuntaron dos análisis de laboratorio emitidos por el Laboratorio Clínico “Rafael Rangel”. El análisis de 7 de diciembre de 2021 reportó una hemoglobina glicosilada de 14,0 %, siendo el rango de referencia consignado en dicho informe de 6,6 % a 8,6 %. En lo posterior, el análisis de 1 de febrero de 2022 consignó una hemoglobina glicosilada de 8,2 %, indicando como valor normal una cifra de hasta 6,4 %.

- c. Exámenes de laboratorio completos, incluyendo perfil 20, hematología completa, química sanguínea, evaluación de función renal, control de glicemia y hemoglobina glicosilada.
- d. Exámenes generales de orina y demás estudios complementarios.
- e. Estudios diagnósticos cardiovasculares, incluyendo electrocardiograma y demás evaluaciones que permitan determinar el origen de los dolores torácicos.
- f. Tratamiento continuo y supervisado para el control de la diabetes mellitus, hipertensión arterial, infecciones auditivas y demás enfermedades que padece.

17. La parte solicitante resaltó que la ausencia prolongada de estas evaluaciones, exámenes y tratamiento impide conocer con precisión la evolución de sus enfermedades y establecer un manejo clínico oportuno.

18. El 23 de septiembre de 2026, la parte solicitante remitió un informe reportando que el 26 de agosto de 2026 su hija notificó que el propuesto beneficiario fue trasladado para realizarse un chequeo médico, sin que la familia pudiera conocer con certeza dónde fue atendido ni cuál fue el resultado de dicha evaluación. A su vez, consignó que, el 12 de septiembre de 2026, su hija comunicó que persiste la falta de atención médica, por lo que la familia realizó una nueva solicitud ante el tribunal competente. Así también, expuso que el propuesto beneficiario presenta un deterioro emocional y síntomas compatibles con depresión. Al respecto, su familia habría intentado suministrarle medicamentos para el dolor de cabeza, pero estos fueron retenidos en el centro de detención, bajo el argumento de que “los medicamentos no pueden ser entregados en su totalidad y que deben solicitar la pastilla únicamente cuando presente dolor”.

19. La solicitud también sostuvo que su situación se ha agravado debido a los constantes traslados entre distintos centros penitenciarios. Al respecto, señaló lo siguiente:

- a. El 7 de julio de 2022, fue trasladado al Centro de Reclusión para Procesados Judiciales “26 de Julio”, ubicado en San Juan de los Morros, estado Guárico.
- b. El 7 de diciembre de 2024, fue llevado al Internado Judicial Yare III, en el estado Miranda.
- c. El 11 de enero de 2026, fue reubicado en el Internado Judicial Rodeo III, en el estado Miranda.
- d. El 19 de mayo de 2026, fue trasladado al Internado Judicial Barinas, donde permanecería hasta la fecha.

20. El 20 de mayo de 2026, sus familiares realizaron la primera visita en el Internado Judicial Barinas y advirtieron que durante el ingreso fueron sometidos a procedimientos de requisa que consideraron denigrantes. En particular, se relató que a las mujeres se les exigió desnudarse completamente, abrir las piernas, manipular sus partes íntimas mientras eran iluminadas con un teléfono celular y saltar sobre bloques de concreto. La solicitud resaltó que estas revisiones se llevaron a cabo sin explicación sobre su necesidad, generando sentimientos de humillación, miedo y afectación psicológica. En adición, la solicitud declaró que una de sus hijas no pudo ingresar por encontrarse en período menstrual, presuntamente sin que existiera un fundamento legal conocido para impedir la visita. Durante esa visita de 30 minutos, el propuesto beneficiario expresaría encontrarse deprimido y reportaría que registra dolores ocasionados por la hernia umbilical, problemas de próstata, hemorroides, así como el progresivo deterioro de su estado general de salud.

21. El 24 de mayo de 2026, se habría producido un motín y una huelga de hambre protagonizados por personas privadas de libertad que denunciaron presuntos actos de tortura, golpizas, baños con agua helada, descargas eléctricas, requisas violentas y otros tratos crueles perpetrados por funcionarios penitenciarios. Se mencionó que, como consecuencia de ello, las autoridades venezolanas destituyeron al director del establecimiento penitenciario y habrían anunciado impulsar investigaciones. No obstante, la parte solicitante señaló que existen condiciones inadecuadas, incluyendo la falta de tratamiento y atención médica adecuada, hacinamiento, escasez de agua potable y deficiencias sanitarias, circunstancias que, a su criterio,

incrementarían el riesgo para una persona con enfermedades crónicas como las que padece el propuesto beneficiario.

22. El 19 de junio de 2026, ingresaron a visitarlo una de sus nietas y un sobrino, quien debió ser registrado como un hijo para poder acceder a la visita. De manera similar a las visitas anteriores, la nieta del propuesto beneficiario también afirmó haber sido sometida a un procedimiento de requisa corporal calificado como invasivo y humillante, consistente en el despojo total de la ropa, inspección de las partes íntimas mediante un teléfono celular y realización de ejercicios físicos durante la revisión. En esa oportunidad, el propuesto beneficiario habría manifestado tener un fuerte cuadro gripal, antecedentes de asma, pérdida casi total de la audición y un deterioro general de su salud, lo cual continuaría agravándose ante la falta de atención médica adecuada y la ausencia de los exámenes médicos necesarios. Según lo reportado, el personal médico del Internado Judicial de Barinas indicó que el establecimiento no dispone de los instrumentos mínimos para efectuar una revisión adecuada, refiriendo como ejemplo la falta de una linterna para examinar sus oídos. Frente a ello, el personal de salud habría recomendado que el propuesto beneficiario fuera evaluado por especialistas externos; sin embargo, hasta la fecha, las autoridades penitenciarias no habrían autorizado su traslado a un centro de salud ni brindado la atención médica requerida. Si bien sus familiares le llevaron vitamina C y medicamentos para el tratamiento de la infección en los oídos y la nariz, ellos no tendrían certeza de que dichos medicamentos le hayan sido entregados o administrados por las autoridades penitenciarias.

23. Respecto a las condiciones de detención en el Internado Judicial Barinas, la solicitud destacó que el propuesto beneficiario permanecería encerrado en su celda, pudiendo salir solo durante las visitas autorizadas. Además, afirmó que existe hacinamiento en las instalaciones, lo que dificultaría las condiciones mínimas de higiene, descanso y salud.

24. La alimentación fue calificada como insuficiente, de baja calidad nutricional y existirían restricciones para el ingreso de alimentos proporcionados por sus familiares. Según se alegó, los familiares han denunciado que gran parte de los productos que intentan entregar durante las visitas son rechazados por las autoridades penitenciarias. La parte solicitante subrayó que ello resulta grave, debido a que el propuesto beneficiario requiere una alimentación adecuada para el control de sus patologías.

25. Sumado a lo anterior, se expuso que el agua no reúne las condiciones adecuadas de potabilidad; por lo que la parte solicitante resaltó que ello incrementa el riesgo para su salud, en especial, al considerar los episodios recurrentes de diarrea.

26. Las condiciones de higiene en el centro penitenciario fueron calificadas como deficientes. El propuesto beneficiario manifestaría que no puede dormir durante las noches debido a la presencia de ácaros e insectos dentro del área de reclusión, situación que afectaría su descanso y bienestar físico.

27. Con relación a las visitas, la solicitud narró que son restringidas y que solo se autoriza una visita mensual, con un número limitado de familiares; lo que, según la parte solicitante, dificulta el mantenimiento del vínculo familiar y la supervisión de su estado de salud y condiciones de reclusión.

28. La parte solicitante señaló que se han emprendido múltiples gestiones ante las autoridades nacionales para solicitar protección de los derechos del propuesto beneficiario; en especial, respecto de su salud, integridad personal y condiciones de detención, sin que dichas gestiones hayan sido atendidas de manera efectiva, a saber:

- a. El 9 de septiembre de 2022, la defensora pública solicitó ante el juzgado competente⁴ el traslado del propuesto beneficiario a un centro hospitalario, debido a su condición de paciente

⁴ En específico, sería el Juzgado Tercero Especial de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana en Caracas con Competencia Exclusiva a Nivel Nacional para Conocer de Causas Vinculadas con Delitos de Terrorismo.

diabético y el deterioro progresivo de su salud. No obstante, la parte solicitante sostuvo que no consta que dicha solicitud haya sido atendida.

- b. El 29 de abril de 2024, la defensa privada requirió al juzgado competente⁵ que se ordene la evaluación médica del propuesto beneficiario, en razón de agravamiento de sus patologías, sin que haya obtenido una respuesta.
- c. El 2 de octubre de 2024, ante la falta de cumplimiento de la solicitud anterior, se interpuso un nuevo escrito reiterando la necesidad urgente de atención médica especializada. No obstante, tampoco se habría materializado el traslado ni la evaluación solicitada.
- d. El 3 de diciembre de 2024, la defensa insistió otra vez en la necesidad de un chequeo médico integral, sin recibir respuesta efectiva de las autoridades judiciales ni penitenciarias.
- e. El 7 de abril de 2025, la defensa reiteró la solicitud de atención médica especializada, debido a que el propuesto beneficiario continuaba sin recibir evaluación clínica.
- f. El 5 de febrero de 2026, se presentó una nueva solicitud de traslado al Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses para que fuera evaluado por especialistas, dando a conocer que el propuesto beneficiario sufría dolor en el pecho, hipertensión arterial, cefaleas recurrentes, debilidad, fatiga, pérdida de apetito y ausencia de tratamiento adecuado para la diabetes. La parte solicitante resaltó que no consta que dicha solicitud haya sido ejecutada.
- g. El 26 de febrero de 2026, la defensa requirió la aplicación de la Ley de Amnistía para la Convivencia Democrática, la cual fue declarada sin lugar mediante decisión del 3 de marzo de 2026 por parte del Tribunal Segundo Especial de Primera Instancia en Funciones de Juicio.
- h. El 24 de abril de 2026, se habría interpuesto un nuevo escrito requiriendo atención médica urgente, ante el agravamiento de su estado de salud. Hasta la fecha no existiría constancia de que haya sido atendida.
- i. El 1 de junio de 2026, la defensa volvió a pedir una evaluación médica integral, sin que se conozca una respuesta favorable.
- j. De igual modo, sus familiares dirigieron comunicaciones a diversas autoridades del Estado, incluyendo al Fiscal General de la República, a la Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, y a la Presidencia de la República, exponiendo las supuestas irregularidades del proceso judicial, las afecciones a la salud y la necesidad de adoptar medidas humanitarias para proteger su vida e integridad personal.
- k. En adición, se indicó que los familiares formularon una denuncia a través del número oficial del Sistema Penitenciaria, mediante la aplicación de WhatsApp, poniendo en conocimiento las presuntas requisas degradantes y el trato recibido durante las visitas, sin que hayan recibido información sobre la apertura de una investigación ni sobre las medidas adoptadas para evitar la repetición de esos hechos.

29. Pese a dichas actuaciones, la parte solicitante subrayó que la respuesta estatal ha sido insuficiente. Hasta la fecha, no existiría evidencia de que se hayan implementado medidas efectivas para garantizar una atención médica especializada, continua e independiente.

- ***MC-1148-26 (Juan Carlos Castellanos Chinchilla y Gabriel Arturo Castellanos Chinchilla)***

30. Según la solicitud, Juan Carlos Castellanos Chinchilla tiene 35 años y era estudiante universitario al momento de su detención; mientras que su hermano Gabriel Arturo Castellanos Chinchilla tiene 36 años y se desempeñaba como abogado penalista.

⁵ En específico, sería el Juzgado Segundo Especial de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas con Competencia Exclusiva a Nivel Nacional para Conocer de Causas Vinculadas con Delitos de Terrorismo.

31. El 10 de febrero de 2021, Juan Castellanos fue detenido por funcionarios de la División de Investigación Estratégica de la Policía del Estado Portuguesa (DIEP), en Ospino. Según lo expuesto, desde el momento de su aprehensión fue sometido a presuntos actos de tortura, golpes con armas de fuego y objetos contundentes, asfixias mediante bolsas plásticas colocadas en su cabeza, suspensión del cuerpo con las manos y los pies amarrados, amenazas de muerte y violencia sexual mediante la introducción de un objeto por el ano⁶. Se alegó que tales actos fueron cometidos presuntamente por funcionarios de la DIEP, en presencia del Ministerio Público.

32. El 12 de febrero de 2021, su hermano Gabriel Castellanos, abogado penalista, acudió junto a su madre (también abogada) a las instalaciones del Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS), ubicado en la ciudad de Acarigua, con la finalidad de llevar alimentos a Juan Castellanos. No obstante, se expuso que Gabriel Castellanos fue detenido sin orden judicial y sin que existiera una investigación previa en su contra, supuestamente debido a que pretendía ejercer la defensa técnica de su hermano. Se destacó que, tras su detención, permaneció incomunicado.

33. Se describió que Gabriel Castellanos también fue sometido a múltiples actos de tortura; golpes en la cabeza, rostro, tabique, tórax, abdomen, costillas, columna vertebral y extremidades; asfixias con bolsas plásticas; inmersión forzada de la cabeza en recipientes con agua; suspensión corporal mediante amarre de extremidades; y amenazas de muerte. Se manifestó que tales actos ocurrieron en presencia de funcionarios del Ministerio Público, con la finalidad de obligarlo a grabar videos y admitir hechos que supuestamente no había cometido. Al negarse, las agresiones físicas se habrían intensificado.

34. En relación con Gabriel Castellanos, la parte solicitante refirió que, el 20 de septiembre de 2021, una médica recomendó la ejecución de una tomografía axial computarizada de cráneo, una radiografía de tórax, así como exámenes de laboratorio, debido a las lesiones ocasionadas por las agresiones. El 22 de septiembre de 2021, un médico reiteraría la necesidad de una tomografía axial computarizada de cráneo, la valoración por neurología y nuevos estudios de laboratorio, con el propósito de determinar el alcance de las lesiones físicas y neurológicas. Sin embargo, la familia no tendría constancia de que estas evaluaciones se hayan practicado de manera completa ni que sus resultados hayan dado lugar a un tratamiento especializado y continuo.

35. El 12 de febrero de 2021, la madre de los propuestos beneficiarios también habría sido objeto de hostigamientos y amenazas. Según lo referido, ella permaneció detenida durante 10 horas en dependencias oficiales mientras sus hijos eran sometidos a interrogatorios y agresiones. Se expresó que, en lo posterior, ella comenzó a recibir amenazas relacionadas con las denuncias que promovía ante las autoridades del Estado.

36. El 14 de febrero de 2026, los dos propuestos beneficiarios fueron trasladados al Internado Judicial de San Juan de los Morros, estado Guárico. Se expuso que su familia no fue informada oficialmente sobre dicho traslado hasta el 7 de marzo de 2026, es decir, 21 días después de haberse ejecutado. Durante ese período, los familiares desconocieron el paradero de los propuestos beneficiarios, sus condiciones de detención y estado de salud.

37. Se anexaron dos audios en los que los propuestos beneficiarios narran lo siguiente:

- a. **Juan Castellanos:** “para la fecha he sufrido torturas y tratos crueles e inhumanos por parte del Estado. En mi tiempo de reclusión (...) en Portuguesa, me colocaron bolsas en la cara con talco en siete oportunidades, me guindaron de pies y de manos en tres oportunidades, me golpearon en la cara, me fracturaron el tabique nasal. Actualmente sufro del ojo izquierdo, se me nubla la vista en oportunidades.

⁶ La parte solicitante señaló que los hechos alegados en perjuicio de los propuestos beneficiarios han sido denunciados y expuestos públicamente a través de distintos medios. Al respecto, adjuntó elementos que dan cuenta de dicha exposición, incluso mediante manifestaciones públicas y redes sociales.

La policía abusó de mi con un palo de escoba. En el CONAS nos tapaban la cara y nos daban con diferentes armas de fuego en la cabeza, nos partían palos de escoba en la cabeza. Luego de ocho meses nos trasladan a Caracas. El juez (...) toma nuestra declaración y hace caso omiso a todas las torturas que veníamos sufriendo, tanto físicas como psicológicas. Amenazan a nuestros familiares, amenazan con matar a cada uno de nuestros familiares (...). Luego nos trasladaron al centro de la región capital de Yare III, donde sufrimos muchas torturas físicas. Nos encerraban en un cuarto donde normalmente entran dos personas. Nos metían con 20 personas, donde no había ningún orificio para poder respirar. Totalmente sellados, expuestos a grandes temperaturas. Nos negaban la comida, nos negaban el agua, nos negaban el derecho a la salud. Muchas veces sufrí desmayo (...). Nos golpeaban con palos macizos de madera en las nalgas. Nos hacían hematomas en las nalgas. Y cada vez que queríamos ir a enfermería a que nos curaran, no nos dejaban para que los enfermeros o las enfermeras no se dieran cuenta de cómo estábamos moreteados (...). Presento actualmente daños físicos irreversibles, daños psicológicos irreversibles. Presento constantes dolores de cabeza, dolores de columna, el ojo izquierdo se me nubla muchísimo. En el día me duelen las muñecas en los tiempos fríos, debido a las veces que me apretaron las esposas y me guindaban, me suspendían del suelo. Nos quitaban las colchonetas para dormir en el piso, no nos daban agua para bañarnos. La comida venía con gusanos y si decíamos algo (...) nos colocaban en un cuarto pequeño, donde solamente puedes estar acostado, expuesto a grandes temperaturas debido a que no había oxígeno. Nos han violado todos nuestros derechos desde el día uno de mi detención hasta la fecha actual, tanto en los tribunales como en los centros penitenciarios y centros de resguardo (...).

- b. **Gabriel Castellanos:** “(...) fui sometido a descargas eléctricas, golpes con diversos armamentos, pistolas, fusiles, palos, tablas, tubos, sillas. Me suspendían por las muñecas y mientras estaba suspendido me jalaban de las extremidades inferiores hasta el piso. Me golpeaban por la cara. Presento una fractura en el tabique, perforación de un oído, cicatrices en mi cuerpo, producto de quemadas con pinzas eléctricas. Tengo un dedo fracturado. Me extrajeron las dos uñas de ambos pies. Me golpeaban mientras me suspendían. Presento una escoliosis de segundo grado, un hombro más caído que el otro, un pie más lesionado que otro. En ocasiones me cuesta levantarme. No puedo respirar bien debido a la fractura del tabique. Me fracturaron piezas dentales. Me sumergían en agua. Me presentaron ante un tribunal de control, torturado. Manifesté ante el tribunal lo que había ocurrido y el juez hizo caso omiso. Me privó de libertad y me enviaron por ocho meses incomunicado en el mismo centro de detención donde me torturaban todos los días. Me envolvían en goma espuma para golpearlos en las zonas blandas. Nos colocaban en puntilla frente a la pared y con clavos en los talones nos golpeaban en las nalgas, en la espalda, en la cabeza, nos pateaban con tubos. Nos sacaban en las noches para simular una fuga y de esa forma poder detonar su armamento en nuestras espaldas. Por cada negativa nos golpeaban. Me colocaban a grabar un video admitiendo hechos que nunca había cometido. Y por cada negativa me golpeaban salvajemente por la cara, por el pecho, por el estómago. Duré muchos días convulsionando, defecando sangre, vomitando sangre y aun así no me llevaban al hospital. No me sometían a ningún tratamiento médico (...). Colocaban bolsas en mi cabeza hasta asfixiarme y me volvían a reanimar. Me introdujeron un palo de escoba por mis partes genitales, por mi parte trasera, por el ano, igual que a mi hermano. Descargas eléctricas en nuestras partes íntimas, piezas de metal en fuego caliente, nos las pegaban en la piel (...).

Ocho meses en el CONAS nos remitieron a Caracas (...). Duramos dos años y cuatro meses en un centro de detención bajo condiciones inhumanas para luego ser transferidos al Centro Penitenciario Yare III, en ese centro penitenciario (...) fuimos sometidos a torturas, tratos crueles inhumanos. Nos encerraban en un espacio uno por uno con once personas dentro a dormir y a estar durante seis días encerrados de pie. Durante seis días nos dejaron esposados con las manos suspendidas en una pared, en una cerca, día y noche, sin movernos, con solamente una arepa al día, una comida. Nos golpeaban por las nalgas con tablas en la cabeza y nos sometían a situaciones humillantes, nos privaban del alimento, de la comida, de la bebida. En el CONAS no nos dejaban comer (...), nos privaban de la alimentación, de cualquier tipo de necesidad, solamente nos dejaban un litro de agua cada dos días. En el SESMA Yare III, también nos sometían a la privación de alimentos y de bebidas. Nos encerraban, no nos dejaban salir en una semana, ni siquiera a agarrar sol. En Yare, mientras nos guindaban en las cercas esposados, nos suspendían, nos colocaban de frente a la pared y nos pegaban con tablas, con bates, con tubos. Nos negaron la visita (...), convulsionaba en múltiples oportunidades y no tenía acceso a un doctor. Nos dejaban todo el día desnudos en una cancha expuestos al sol, hasta que nos trasladan desde Yare hasta el centro penitenciario 26 de julio en San Juan de los Morros, donde aquí el primer mes nos dejaron aislados por

completo, limitándonos de los alimentos, agua y de todo aquel contacto que pudiéramos tener, sin visita, sin médicos, sin nadie que pudiera corroborar el estado físico de nosotros.

Actualmente presentamos problemas cardíacos, problemas respiratorios, de oído, al levantarme, al caminar, dolores en la columna, dolores en la cervical, dolores de cabeza constante, tengo perforado un oído, mi visión es borrosa, tengo una pierna más alta que la otra, y en ocasiones tiendo a convulsionar, parálisis facial, en las manos, en los pies, y en la actualidad padezco desnutrición y depresión. He intentado atentar contra mi vida en dos oportunidades y, aun así, pese a mi condición de salud y de las torturas que fui, denuncié ante los tribunales de juicio y fui ignorado. Hemos denunciado ante 18 instancias gubernamentales y todas han sido ignoradas (...). Hemos sufrido vejámenes, humillaciones, violaciones. Tanto mi hermano como yo hemos sido violentados de manera anal y sometidos, grabados y sometidos al escarnio público.

Como abogado es importante dejar constancia que fui sometido a humillaciones, a tratos degradantes e inhumanos sólo por ejercer el derecho a la legítima defensa como profesional el derecho de mi hermano, al denunciar las torturas a la cual fue envuelto (...), por pronunciarme ante distintos medios de comunicación y ante los entes gubernamentales pidiendo justicia, fui sometido a tortura y privado de libertad (...). También mi familia por denunciar todas las irregularidades y las torturas a las cuales fuimos envueltos ha sido obligada a desplazarse (...), porque los cuerpos represivos siguen al acecho ante ellos, por venganza, por haber denunciado (...). Mi familia ha sufrido amenazas constantes (...).

38. La parte solicitante señaló haber constatado un episodio de violencia física ocurrido en marzo de 2025, durante la permanencia de Gabriel Castellanos en Yare III, en el que un funcionario estatal lo habría golpeado con un bate. En esa línea, se anexaron imágenes de los propuestos beneficiarios en las que, de acuerdo con la descripción, se advierten lesiones en el ojo y mejilla, cicatriz en el pecho, deformidad en el dedo meñique, así como hematomas en los glúteos y el tobillo.

39. En lo referente al estado de salud actual, la solicitud sintetizó que registran secuelas físicas y psicológicas como consecuencia de las presuntas agresiones sufridas, a saber:

- a. *Juan Castellanos* presentaría dolores permanentes en la cabeza, espalda, pecho, rodillas, en la región cervical y extremidades; dificultades respiratorias ocasionadas por la fractura del tabique nasal; y disminución de la sensibilidad en ambas manos como consecuencia de haber sido suspendido por las extremidades. La solicitud reportó que la introducción forzada de un objeto por vía anal le ocasionó afectaciones psicológicas. Sin embargo, no estaría recibiendo atención médica ni psicológica adecuada.
- b. *Gabriel Castellanos* poseería lesiones en la columna vertebral, tórax, costillas, rodillas, muñecas, tabique nasal, dolores persistentes en el oído izquierdo con disminución parcial de la audición, dificultades respiratorias, fractura de piezas dentales, cefaleas frecuentes y limitaciones para permanecer de pie, además de afectaciones psicológicas derivadas de tales hechos. La solicitud advirtió que Gabriel Castellanos es paciente asmático, condición preexistente que se vería agravada por las lesiones sufridas y las condiciones de reclusión. En el ámbito psicológico, la parte solicitante sostuvo que padece ansiedad, angustia, temor constante y alteraciones del sueño. Sumado a ello, señaló que Gabriel Castellanos intentó quitarse la vida en dos ocasiones, como consecuencia del impacto psicológico de las agresiones sufridas, la incertidumbre sobre su situación jurídica, las amenazas, el temor por su integridad y las deficientes condiciones de detención. No obstante, resaltó que no ha recibido atención médica ni psicológica especializada.

40. Por lo anterior, la solicitud puntualizó que ambos continúan sin acceso a especialistas en neurología, traumatología, otorrinolaringología, medicina interna, rehabilitación física, manejo del dolor y profesional de la salud mental. En suma, resaltó que ambos experimentan un deterioro de su estado general de salud como consecuencia de la falta de tratamiento oportuno y de seguimiento médico especializado.

41. El 23 de septiembre de 2026, la parte solicitante remitió una comunicación notificando que, desde hace una semana, Gabriel Castellanos posee dolor abdominal intenso con irradiación hacia la zona pélvica y parte de la espalda, fiebre, dolor de cabeza, debilidad corporal, mareos, entre 10 y 15 evacuaciones diarias, dificultad para alimentarse y vómitos constantes. Se reportó que no ha recibido control médico adecuado, mientras que la atención disponible en enfermería fue calificada como deficiente.

42. La solicitud sostuvo que desde 2021 los familiares han entregado solicitudes y denuncias ante diversas autoridades estatales con el propósito de poner en su conocimiento la situación de los propuestos beneficiarios, solicitar protección y requerir atención médica, a saber:

- a. El 3 de agosto de 2021, la madre de los propuestos beneficiarios notificó a la Jueza Segunda de Primera Instancia con Competencia en Terrorismo sobre las presuntas torturas sufridas por sus hijos, solicitando además atención médica y medidas urgentes para proteger la integridad física de ellos.
- b. El 3 de agosto de 2021, la madre comunicó al Fiscal General de la República sobre las lesiones sufridas por los propuestos beneficiarios, las amenazas y el riesgo que enfrentarían dentro del centro penitenciario.
- c. El 3 de agosto de 2021, se interpuso una denuncia por supuestos actos de tortura ante el Fiscal 74 Nacional del Ministerio Público.
- d. De igual modo, se habrían consignado escritos ante la Unidad Especializada de Investigaciones en Materia de Derechos Humanos, la Dirección General de Protección de Derechos Humanos del Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Asamblea Nacional, la Comisión Nacional para la Prevención de la Tortura, la Comisión para la Revolución Judicial y otras instituciones estatales.
- e. El 30 de septiembre de 2021, se entregó una denuncia detallada sobre las alegadas torturas sufridas por los propuestos beneficiarios ante la Unidad Especializada de Investigaciones en Materia de Derechos Humanos.
- f. El 11 de octubre de 2021, se remitió una solicitud a la Dirección General de Protección de los Derechos Humanos del Ministerio Público para la designación de un Fiscal Nacional que supervisara las investigaciones debido a las amenazas recibidas por la familia y a la presunta participación de funcionarios influyentes del estado Portuguesa.
- g. El 11 de enero de 2022, se formuló una denuncia ante la Defensoría del Pueblo reiterando la presunta situación de riesgo y solicitando medidas de protección.
- h. El 8 de noviembre de 2022, se entregó una solicitud ante la Directora General de Protección de los Derechos Humanos del Ministerio Público.
- i. El 15 de noviembre de 2022, se dirigió una comunicación a Diosdado Cabello exponiendo las alegadas violaciones a los derechos de los propuestos beneficiarios y solicitando su intervención institucional.
- j. Entre el 10 de enero de 2022 y abril de 2024, se remitieron escritos a la Defensoría del Pueblo, denunciando las referidas torturas, y solicitando que los propuestos beneficiarios sean sometidos a exámenes especializados para verificar su estado de salud.
- k. El 30 de abril de 2024, se habrían consignado nuevas comunicaciones ante la Defensoría del Pueblo.
- l. El 17 de julio de 2024, se realizaron nuevas actuaciones ante instancias judiciales relacionadas con las denuncias de las alegadas torturas.

- m. El 19 de febrero de 2026, se interpuso una denuncia ante la Comisión Nacional para la Prevención de la Tortura solicitando la investigación de los hechos y la protección de la integridad física y psicológica de los propuestos beneficiarios.
- n. El 3 de marzo de 2026, se entregó una solicitud de revisión integral del proceso penal, acompañada de un reporte elaborado por la familia en el que se documentarían las presuntas irregularidades procesales, la ausencia de investigación sobre las supuestas torturas y la persistencia del riesgo.
- o. El 29 de mayo de 2026, se impulsó un escrito ante la Comisión para la Revolución Judicial, solicitando la revisión del proceso judicial, la investigación de las denuncias de la alegada tortura y la adopción de medidas humanitarias.
- p. Durante 2026, la parte solicitante señaló haber entregado una nueva comunicación dirigida a la Defensora del Pueblo reiterando las denuncias por las presuntas torturas y la necesidad de garantizar atención médica especializada.

43. La solicitud resaltó que, pese a la cantidad de denuncias formuladas durante más de cinco años, a la fecha no existiría una investigación efectiva, imparcial y concluyente que haya determinado responsabilidades por los presuntos actos de tortura. Aseguró que no se han adoptado medidas de protección adecuadas para garantizar la protección de los propuestos beneficiarios. Según lo alegado, tampoco constaría que se hayan ejecutado las evaluaciones médicas y psicológicas necesarias para atender las secuelas derivadas de los presuntos malos tratos. Más aún, se expuso que sus familiares han sido objeto de amenazas, hostigamiento e intimidación vinculadas a la búsqueda de justicia.

44. En cuanto al proceso penal, la solicitud notificó que, durante diciembre de 2021, el titular del Tribunal Especial Segundo de Primera Instancia en Funciones de Control con Competencia en Casos Vinculados a Delitos Asociados al Terrorismo solicitó el pago de una suma de dinero para decidir si los propuestos beneficiarios serían enviados a juicio; lo que, a criterio de la parte solicitante, configura un cuadro de extorsión y coacción. El 15 de julio de 2025, el Tribunal Especial Tercero de Juicio con Competencia en Casos Vinculados con Delitos Asociados al Terrorismo los condenó a 30 años de prisión por los delitos de terrorismo y asociación para delinquir. La parte solicitante afirmó que se han producido diversas irregularidades procesales

45. En lo referente a las condiciones actuales de detención, la parte solicitante las calificó como “precarias” y describió que se caracterizan por el hacinamiento, el deterioro de la infraestructura y la ausencia de ventilación, iluminación e higiene. Asimismo, resaltó que la alimentación es deficiente tanto en cantidad como en calidad nutricional y que la dieta suministrada no satisface las necesidades alimenticias básicas, por lo que, en su mayoría, dependerían de los alimentos que sus familiares logran entregar. Mientras que el suministro del agua sería irregular y limitado, lo cual afectaría las condiciones de higiene y el consumo diario, incrementando el riesgo de enfermedades.

46. Sobre el acceso a visitas, se indicó que ha estado sujeto a constantes restricciones y obstáculos impuestos por las autoridades penitenciarias. En ese sentido, narró que, durante los primeros meses de detención en la sede del CONAS en el estado Portuguesa, la familia enfrentó limitaciones para poder visitarlos; y que incluso su madre recibió amenazas por parte de los funcionarios estatales, situación que le habría generado temor de acudir personalmente al lugar de reclusión⁷. En la actualidad, durante la reclusión de los propuestos beneficiarios en el Internado Judicial de San Juan de los Morros, se reportó que las visitas familiares continúan sujetas a las condiciones y autorizaciones del establecimiento penitenciario. En ese contexto, la parte solicitante explicó que en cada encuentro familiar se ha observado que los propuestos beneficiarios mantienen dolores físicos persistentes, limitaciones funcionales y afectaciones psicológicas por los hechos sufridos y las

⁷ Según se alegó, en diversas comunicaciones dirigidas al Fiscal General de la República, a la Fiscalía 74 Nacional, a la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, a la Defensoría del Pueblo y a otros organismos estatales, la madre ha manifestado que dichas amenazas le impedían ejercer con seguridad el derecho a visitar a sus hijos.

condiciones de reclusión. Además, advirtió sobre el riesgo de posibles represalias debido a las múltiples denuncias formuladas por los propuestos beneficiarios y su familia.

B. Respuesta del Estado

47. La Comisión requirió información al Estado el 20, 21 y 28 de agosto de 2026. A la fecha no se ha recibido una respuesta de su parte y el plazo otorgado se encuentra vencido.

III. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

48. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están previstas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

49. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar⁸. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos⁹. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas¹⁰. En cuanto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas¹¹. Con miras a tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#), Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#), Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

⁹ Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; [Caso Bámaca Velásquez](#), Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; [Asunto Fernández Ortega y otros](#), Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

¹⁰ Corte IDH, [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

¹¹ Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 7; [Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 25 de noviembre de 2008, considerando 23; [Asunto Luis Uzcátegui](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 19.

- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

50. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*¹². La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco debe, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables¹³, lo que atañe propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El estudio que se realiza a continuación se refiere de forma exclusiva a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede llevarse a cabo sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo¹⁴.

51. En lo que concierne al *contexto*, la Comisión viene monitoreando la situación del Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela desde 2005¹⁵. Actualmente, incluye al país en el Capítulo IV.B de su Informe Anual. De igual forma, la Comisión ha emitido comunicados de prensa, informes temáticos y de país, creando además el Mecanismo Especial de Seguimiento para Venezuela (MESEVE) en el 2019.

52. En el 2025, la CIDH condenó la situación de las personas privadas de libertad en Venezuela en el contexto del país¹⁶. En ese marco, identificó que, en ocasiones, los familiares solo han podido enterarse de que están vivos y dónde se encuentran por la información que comparten otras personas privadas de la libertad, o porque funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional les llaman a pedir que lleven medicamentos o que recojan ropa sucia para lavar¹⁷. En adición, la Comisión resaltó que, en determinados casos, el personal penitenciario se rehúsa deliberadamente a permitir visitas o a dar información del estado de salud de las personas privadas de la libertad¹⁸.

53. En el Informe Anual de 2025, la CIDH reiteró su preocupación por las deplorables condiciones de detención en las cárceles venezolanas¹⁹. Señaló que, entre el 26 de julio de 2011 y el 26 de julio de 2025, esta situación ha derivado en la muerte de 3.528 personas y en que otras 5.094 resultaran heridas, tanto por la falta de atención médica adecuada como por hechos de violencia²⁰. De ese total, al menos 149 muertes se registraron en 2024, en su mayoría por problemas de salud ocasionados por la falta de atención médica y las

¹² Corte IDH, [Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua](#), Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución del 23 de agosto de 2018, considerando 13; [Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 4 de julio de 2006, considerando 23.

¹³ CIDH, [Resolución 2/2015](#), Medidas Cautelares No. 455-13, Asunto Nestora Salgado con respecto a México, 28 de enero de 2015, párr. 14; [Resolución 37/2021](#), Medidas Cautelares No. 96/21, Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua, 30 de abril de 2021, párr. 33.

¹⁴ Al respecto, la Corte IDH ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Véase: Corte IDH, [Asunto James y otros respecto de la República de Trinidad y Tobago](#), Medidas Provisionales, Resolución del 29 de agosto de 1998, considerando 6; [Caso Familia Barrios Vs. Venezuela](#), Medidas Provisionales, Resolución del 22 de abril de 2021, considerando 2.

¹⁵ CIDH, [Informe Anual 2023. Cap. IV.b. Venezuela](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 386 rev. 1, aprobado el 31 de diciembre de 2023, párr. 1.

¹⁶ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 72/25](#), Venezuela debe poner fin a la incomunicación de las personas presas políticas y liberarlas inmediatamente, 11 de abril de 2025.

¹⁷ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 72/25](#), ya citado.

¹⁸ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 72/25](#), ya citado.

¹⁹ CIDH, [Informe Anual 2025. Cap. IV.b. Venezuela](#), OEA/Ser.L/V/II Doc. 3 rev. 1, 26 de febrero de 2026, párr. 201.

²⁰ CIDH, [Informe Anual 2025. Cap. IV.b. Venezuela](#), ya citado, párr. 201.

condiciones insalubres²¹. La Comisión también subrayó que, según datos disponibles, las personas detenidas en las cárceles venezolanas continúan enfrentando, además de la sobrepoblación, una infraestructura precaria, condiciones insalubres, celdas sin ventilación adecuada ni acceso constante a la luz natural, alimentación deficiente en calidad y cantidad, limitado acceso al agua, y falta de provisión de insumos básicos, por lo que dependen de sus familias para obtener colchonetas, productos de higiene o ropa²².

54. En adición, la Comisión manifestó su preocupación por la persistencia de actos de tortura y malos tratos²³. En particular, tomó conocimiento de golpizas, exposición prolongada al sol, restricciones severas de agua y alimentos, desnudez forzada, aislamiento, encierros en celdas de castigos llamadas “tigritos”, en condiciones inhumanas, sin ventilación ni iluminación, donde las personas detenidas habrían sido desnudadas, privadas de cobijas y aisladas por hasta 15 días²⁴. Bajo esas circunstancias, la CIDH destacó que los Estados, como garantes de las personas bajo su custodia, tienen la obligación de asegurar a las personas encarceladas condiciones de detención compatibles con la dignidad humana, incluyendo una infraestructura adecuada, acceso al agua potable, alimentación suficiente y de calidad, así como servicios de salud oportunos, idóneos y especializados²⁵. En suma, la Comisión recordó la prohibición absoluta de toda forma de tortura o maltrato, y urgió al Estado adoptar medidas urgentes para combatir estos actos²⁶.

55. El 10 de junio de 2026, la Comisión condenó la alegada tortura y malos tratos enfrentados por las personas privadas de libertad en el Internado Judicial de Barinas en Venezuela²⁷. En particular, tomó conocimiento de que, el 24 de mayo de 2026, las personas detenidas en ese lugar iniciaron un motín no violento luego de una requisa que calificaron de “violenta”, en cuyo marco denunciaron haber sido víctimas de diversas formas de malos tratos y torturas, incluyendo presuntas golpizas, baños de agua helada con corrientes, requisas violentas y la rotura de sus pertenencias²⁸. Según lo reportado, durante el motín, el director del centro habría ordenado el uso de perdigones y bombas lacrimógenas contra la población penitenciaria, dejando al menos una persona herida²⁹. La Comisión también fue informada sobre malos tratos a sus familiares durante las visitas carcelarias, así como las deplorables condiciones de detención en el centro, caracterizadas por el hacinamiento de casi 200%, escasez de agua potable, deficiente suministro de alimento y falta de atención médica³⁰.

56. Por lo anterior, la Comisión urgió al Estado de Venezuela a adoptar medidas urgentes y efectivas para prevenir y erradicar las prácticas de malos tratos y torturas contra las personas privadas de libertad, incluyendo el uso excesivo de la fuerza en su contra³¹. Así también, exhortó al Estado a implementar acciones para garantizar condiciones de encarcelamiento respetuosas de los derechos humanos de las personas privadas de libertad³². En el mismo sentido, la Comisión ha sido consistente en solicitar al Estado venezolano su anuencia para realizar una visita *in loco*, a fin de observar de primera mano la situación de los derechos humanos y, especialmente, las condiciones de las personas privadas de libertad³³.

²¹ CIDH, [Informe Anual 2025, Cap. IV.b. Venezuela](#), ya citado, párr. 201.

²² CIDH, [Informe Anual 2025, Cap. IV.b. Venezuela](#), ya citado, párr. 202.

²³ CIDH, [Informe Anual 2025, Cap. IV.b. Venezuela](#), ya citado, párr. 204.

²⁴ CIDH, [Informe Anual 2025, Cap. IV.b. Venezuela](#), ya citado, párr. 204.

²⁵ CIDH, [Informe Anual 2025, Cap. IV.b. Venezuela](#), ya citado, párr. 205.

²⁶ CIDH, [Informe Anual 2025, Cap. IV.b. Venezuela](#), ya citado, párr. 205.

²⁷ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 104/26](#), CIDH condena la tortura contra personas privadas de libertad en cárcel de Venezuela, 10 de junio de 2026.

²⁸ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 104/26](#), ya citado.

²⁹ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 104/26](#), ya citado.

³⁰ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 104/26](#), ya citado.

³¹ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 104/26](#), ya citado.

³² CIDH, [Comunicado de Prensa No. 104/26](#), ya citado.

³³ Entre otros, véase: CIDH, [Comunicado de Prensa No. 185/25](#), La CIDH reitera su competencia sobre Venezuela y solicita anuencia para una visita *in loco*, 16 de septiembre de 2025; [Comunicado de Prensa No. R284/25](#), La RELE alerta sobre la persistencia de vulneraciones a la libertad de expresión en Venezuela y llama a la comunidad internacional a respaldar la solicitud de visita de la CIDH al país, 29 de diciembre de 2025; [Informe Anual 2025, Cap. IV.b. Venezuela](#), ya citado, párr. 218, numeral 2.

57. El 8 de septiembre de 2025, durante el 60° Período de Sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela subrayó que la obligación de los Estados de garantizar los derechos de las personas privadas de libertad incluye prestarles la atención médica necesaria y someterlas a reconocimientos de salud periódicos adecuados³⁴. En esa línea, relató que tanto las personas privadas de libertad como sus familiares comunicaron de manera oportuna y repetida a los funcionarios y autoridades del Estado venezolano —no solo penitenciarios, sino también del Ministerio Público, de la Defensoría del Pueblo y de la Defensa Pública, entre otros— sobre las condiciones de salud de los detenidos y su continuo deterioro en detención³⁵. Sin embargo, la Misión advirtió que las autoridades de los centros de detención, así como autoridades judiciales y del Ministerio Público, incumplieron con su obligación de velar por la salud de los detenidos, y que las autoridades competentes tampoco actuaron con la debida diligencia para garantizar condiciones de detención adecuadas³⁶.

58. En consecuencia, la Comisión entiende que las circunstancias en las que permanecen las personas propuestas beneficiarias, sumadas al monitoreo contextual del país ejecutado por la CIDH y organismos internacionales, resultan relevantes en el análisis de los requisitos reglamentarios.

59. En cuanto al requisito de *gravedad*, la Comisión considera que se encuentra cumplido. En ese sentido, se identifica que las personas propuestas beneficiarias padecerían diversas afectaciones físicas y psicológicas que no han sido atendidas, a saber:

- a. *Tomás José Gómez Machuca* registraría problemas para respirar, apnea obstructiva del sueño, problemas estomacales, dificultad para defecar, depresión severa y ansiedad. Además, la Comisión observa con preocupación que habría intentado quitarse la vida en tres oportunidades.
- b. *Argimiro Patiño Nieves* padecería diabetes mellitus, hipertensión arterial, dolor recurrente en el pecho, dificultades respiratorias, fatiga, debilidad generalizada, retención de líquidos, episodios frecuentes de diarrea, infección persistente en ambos oídos con pérdida progresiva de la audición, hernia umbilical, hemorroides y problemas prostáticos. Asimismo, presentaría un deterioro emocional y síntomas compatibles con depresión.
- c. *Juan Carlos Castellanos Chinchilla* experimentaría dolores en la cabeza, espalda, pecho, rodillas, región cervical y extremidades, así como dificultades respiratorias relacionadas con una fractura del tabique nasal y disminución de la sensibilidad en ambas manos. Asimismo, padecería afectaciones psicológicas derivadas de los presuntos hechos de violencia sufridos.
- d. *Gabriel Arturo Castellanos Chinchilla* tendría lesiones y dolores en la columna vertebral, tórax, costillas, rodillas y muñecas, dificultades respiratorias, disminución parcial de la audición, fracturas dentales, cefaleas frecuentes y limitaciones para permanecer de pie. A su vez, sería paciente asmático y presentaría ansiedad, angustia, temor constante y alteraciones del sueño. En adición, resulta alarmante que habría intentado quitarse la vida en dos oportunidades. El 23 de septiembre de 2026, la parte solicitante destacó que, desde hace una semana, presenta dolor abdominal intenso con irradiación hacia la zona pélvica y parte de la espalda, fiebre, dolor de cabeza, debilidad corporal, mareos, entre 10 y 15 evacuaciones diarias, dificultad para alimentarse y vómitos constantes.

³⁴ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, [Conclusiones detalladas de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela](#), 8 de septiembre de 2025, A/HRC/60/CRP.4, párr. 225.

³⁵ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, [Conclusiones detalladas de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela](#), ya citado, párr. 226.

³⁶ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, [Conclusiones detalladas de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela](#), ya citado, párr. 235.

60. Inquieta a la Comisión que, pese a los diversos padecimientos físicos, psicológicos e intentos de suicidio, no estarían recibiendo atención médica y psicológica adecuada. En el caso de Gabriel Arturo Castellanos Chinchilla, una médica recomendó el 20 de septiembre de 2021 la realización de una tomografía axial computarizada de cráneo, una radiografía de tórax y exámenes de laboratorio. El 22 de septiembre de 2021, otro médico reiteraría la necesidad de efectuar una tomografía axial computarizada de cráneo, una valoración por neurología y nuevos estudios de laboratorio. No obstante, sus familiares no tendrían constancia de que dichas evaluaciones se hubieran practicado de manera completa ni de que sus resultados hubieran dado lugar a un tratamiento especializado y continuo. En ese sentido, se reportó que ninguno de los propuestos beneficiarios tendría acceso a una atención médica y psicológica adecuada para sus respectivas condiciones de salud.

61. La situación de Argimiro Patiño Nieves es de especial seriedad en tanto se trata de un adulto mayor, al poseer 65 años. En ese sentido, la Corte Interamericana ha señalado que la edad es un factor para tener en cuenta, toda vez que demanda medidas especiales de protección en atención al ciclo de vida y los factores de riesgo asociados al envejecimiento³⁷. Además, ha resaltado que las personas mayores enfrentan una vulnerabilidad particular en cuanto al acceso a la salud, debido a diversos factores como limitaciones físicas, problemas de movilidad, condiciones económicas, gravedad de las enfermedades, y las posibilidades de recuperación; por lo que ha subrayado la necesidad de garantizar al adulto mayor, de manera clara y comprensible, toda la información necesaria sobre su diagnóstico o situación específica, así como las medidas o tratamientos disponibles para abordar su condición³⁸. A su vez, la Corte ha determinado que ellos tienen derecho a una protección reforzada que exige la adopción de medidas diferenciadas³⁹, y en tanto, integrantes de un grupo vulnerable o de alto riesgo⁴⁰.

62. La Comisión advierte con especial preocupación las alegaciones relativas a presuntos actos de tortura y otras agresiones físicas y psicológicas que habrían sufrido Tomás José Gómez Machuca, Juan Carlos Castellanos Chinchilla y Gabriel Arturo Castellanos Chinchilla. En particular, según la información aportada, tales hechos incluyeron: (i) golpes con armas de fuego, palos, tablas, tubos, sillas y otros objetos contundentes; (ii) asfixias mediante la colocación de bolsas plásticas en la cabeza; (iii) ahogamiento a través de la inmersión forzada de la cabeza en recipientes con agua; (iv) aplicación de descargas eléctricas, incluso en partes íntimas del cuerpo; (v) suspensión de los cuerpos mediante el amarre o esposamiento de las manos y los pies; (vi) introducción forzada de objetos por el ano; (vii) amenazas de muerte; y (viii) diversas afectaciones en distintas partes del cuerpo, tales como fracturas del tabique nasal y de piezas dentales, hematomas, episodios de convulsiones, vómitos y defecación con sangre. Pese a la gravedad de los señalamientos, la Comisión no cuenta con información que permita constatar que las autoridades internas hayan llevado a cabo investigaciones efectivas sobre tales hechos, ni sobre las eventuales medidas adoptadas para prevenir su repetición.

63. Por otro lado, las condiciones de detención fueron calificadas como “precarias” y estarían caracterizadas por: (i) la permanencia prolongada en las celdas y limitaciones para acceder a espacios de esparcimiento o salir al exterior; (ii) períodos de aislamiento e incomunicación; (iii) restricciones en las visitas; (iv) hacinamiento; (v) deficientes condiciones de ventilación, iluminación e higiene; (vi) presencia de ácaros e insectos; (vii) deficiencias en la infraestructura; (viii) escasez de agua potable; (ix) alimentación insuficiente y de baja calidad nutricional; y (x) limitaciones para el ingreso de alimentos proporcionados por los familiares.

64. En adición, son inquietantes las restricciones reportadas sobre el régimen de visitas. Por ejemplo, en relación con Tomás José Gómez Machuca, las visitas estarían permitidas solo a familiares mujeres directas: esposa, mamá, hermana o hija. En el caso de las familiares mujeres de Argimiro Patiño Nieves, se

³⁷ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-29/22, [Enfoques Diferenciados respecto de Determinados Grupos de Personas Privadas de la Libertad](#), 30 de mayo de 2022, párr. 65.

³⁸ Corte IDH, [Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile](#), Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 8 de marzo de 2018, párr. 131.

³⁹ Corte IDH, [Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile](#), ya citada, párr. 127.

⁴⁰ CIDH, [Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas](#), adoptados durante el 131º Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, Principio X.

habrían practicado procedimientos de requisa calificados como “invasivos” y “humillantes”, incluyendo el despojo total de la ropa, la apertura de las piernas, la manipulación de sus partes íntimas mientras estas eran iluminadas con un teléfono celular, la realización de saltos sobre bloques de concreto y otros ejercicios físicos. En ese sentido, se alertaron limitaciones en cuanto a la frecuencia, duración y personas autorizadas para las visitas de las personas propuestas beneficiarias. Al respecto, la Comisión destaca que estas circunstancias dificultarían que los familiares conozcan regularmente su estado de salud y sus condiciones de detención.

65. Las solicitudes describieron las diversas gestiones efectuadas hasta la actualidad a nivel interno con el objetivo de solicitar atención médica, investigación de las alegadas torturas y malos tratos, así como la adopción de medidas para garantizar sus derechos. En particular, se habrían promovido acciones ante el Ministerio Público; la Defensoría del Pueblo; la Asamblea Nacional; la Comisión Nacional para la Prevención de la Tortura; la Comisión Especial de Seguimiento de la Ley de Amnistía; la Comisión para la Revolución Judicial; la Dirección General de Protección de Derechos Humanos; los tribunales competentes; y las autoridades penitenciarias de los respectivos centros de detención. No obstante, pese a las diversas gestiones emprendidas y al conocimiento que las autoridades nacionales tendrían de las situaciones descritas, la parte solicitante advirtió que no se han adoptado acciones efectivas para garantizar la atención en salud ni proteger los derechos de las personas propuestas beneficiarias.

66. Asimismo, resulta serio que, según lo declarado, familiares de los propuestos beneficiarios han recibido amenazas en el contexto de las denuncias y gestiones efectuadas para procurar su protección, lo que habría generado temor de sufrir represalias y dificultaría la continuidad de dichas gestiones ante las autoridades nacionales. Mientras persistan las circunstancias descritas, la Comisión estima que las personas propuestas beneficiarias se encuentran en una situación de indefensión en Venezuela.

67. Tras requerirse información al Estado, la Comisión lamenta su falta de respuesta. Aunque esto no es suficiente por sí solo para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, impide a la Comisión conocer las observaciones o medidas adoptadas por el Estado para atender la situación de riesgo en la que se hallarían las personas propuestas beneficiarias. Por lo tanto, no se cuenta con elementos que permitan controvertir los hechos señalados por la parte solicitante, como tampoco valorar si la situación de riesgo referida ha sido atendida o atenuada. No obstante, la Comisión recuerda que las personas propuestas beneficiarias están bajo custodia del Estado, por lo que tiene una posición especial de garante, en tanto las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que están sujetas a su custodia⁴¹.

68. Teniendo en cuenta el contexto actual del país y las valoraciones previas, la Comisión identifica que, desde el estándar *prima facie* aplicable, se halla suficientemente demostrado que las personas propuestas beneficiarias afrontan una situación de grave riesgo a sus derechos a la vida, integridad personal y salud en Venezuela.

69. En cuanto al requisito de *urgencia*, la Comisión lo acredita cumplido ya que, de continuar con la situación descrita, las personas propuestas beneficiarias son susceptibles de enfrentar una afectación inmediata de sus derechos. En ese sentido, la Comisión identifica que, dada su condición de personas privadas de la libertad, las restricciones para la realización de las visitas, la falta de atención médica para sus patologías, así como la alegada situación de indefensión existe la posibilidad de que se materialice el riesgo en cualquier momento. En adición, la Comisión no cuenta con información por parte del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender o mitigar la situación de riesgo de las personas propuestas beneficiarias. De tal modo, resulta necesario adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida, integridad personal y salud de manera inmediata.

⁴¹ Corte IDH, Caso Mendoza y otros Vs. Argentina, Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones, Sentencia de 14 de mayo de 2013, Serie C No. 260, párr. 188. Asimismo, véase: CIDH, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, 31 de diciembre de 2011, párr. 49.

70. En lo que se refiere al requisito de *irreparabilidad*, para la Comisión se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida, integridad personal y salud constituye la máxima situación de irreparabilidad.

71. De manera complementaria, la Comisión destaca que, según la información disponible en el expediente, Tomás José Gómez Machuca estaría privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Aragua, Tocarón, Venezuela. Al respecto, la Comisión recuerda que las personas privadas de libertad en dicho establecimiento se encuentran protegidas en el marco de las medidas provisionales otorgadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴². Al considerar que la situación de Tomás José Gómez Machuca se inserta en un centro de detención cubierto por medidas de protección interamericana, la Comisión insta al Estado de Venezuela a extremar la protección de sus derechos en los términos de la resolución vigente y conforme a lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

IV. PERSONAS BENEFICIARIAS

72. La Comisión declara personas beneficiarias de las medidas cautelares a (1) Tomás José Gómez Machuca, (2) Argimiro Patiño Nieves, (3) Juan Carlos Castellanos Chinchilla, y (4) Gabriel Arturo Castellanos Chinchilla. Tales personas se encuentran debidamente identificadas en este procedimiento.

V. DECISIÓN

73. La Comisión entiende que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, solicita a Venezuela que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas beneficiarias;
- b) implemente las medidas suficientes para asegurar que las condiciones de detención de las personas beneficiarias sean compatibles con los estándares internacionales aplicables. En particular, las siguientes:
 - i. realice de inmediato una valoración médica sobre su situación de salud, y garantice la atención y tratamiento médico oportuno y especializado, dando a conocer los resultados a sus familiares y representantes;
 - ii. facilite la comunicación regular de las personas beneficiarias con sus familiares, representantes y abogados de confianza, garantizando que las visitas y los procedimientos de ingreso y requisa se desarrollen en condiciones compatibles con la dignidad e integridad personal;
 - iii. brinde acceso inmediato a agua potable y alimentación adecuada;
 - iv. garantice que no sean objeto de violencia, amenazas, intimidaciones y agresiones dentro del centro penitenciario;
- c) ejecute las medidas necesarias, con perspectiva etaria, para garantizar que Argimiro Patiño Nieves reciba atención adecuada y oportuna a sus necesidades de salud;
- d) refuerce las acciones a favor de Tomás José Gómez Machuca, quien se encontraría en un centro de detención cubierto por medidas de protección interamericanas ya concedidas;

⁴² Corte IDH, [Asunto Centro Penitenciario de Aragua "Cárcel de Tocarón"](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 24 de noviembre de 2010; [Asunto Centro Penitenciario de Aragua "Cárcel de Tocarón"](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 15 de mayo de 2011; [Asuntos de Determinados Centros Penitenciarios de Venezuela](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 6 de julio de 2011.

- e) concierte las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y/o sus representantes; y
- f) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición.

74. La Comisión solicita a Venezuela que detalle, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

75. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de las presentes medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

76. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución a Venezuela y a la parte solicitante.

77. Aprobado el 4 de octubre de 2026 por Andrea Pochak, Primera Vicepresidenta; José Luis Caballero Ochoa, Segundo Vicepresidente; Gloria Monique de Mees; Riyad Insanally; y Marion Bethel, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva